

Cipolletti, 13 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes y conforme lo dispuesto por el Art. 19 de la L.O. habilítase la feria judicial.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "'[NOMBRE_1]' S/ INTERNACIÓN" (Expte. N°CI-01906-F-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales;

RESULTA: Que mediante informe emitido por el Hospital de Cinco Saltos, emitido en fecha [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], se pone en conocimiento la internación involuntaria de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

A tal fin, indica que: " *La paciente ingresó al servicio de urgencias traída por ambulancia desde la localidad de Contralmirante Cordero, Con [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Al momento del ingreso se encontraba acompañada por su madre, [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Se recoge el antecedente de [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Al interrogar a la madre sobre lo sucedido, la misma ofreció de manera confusa distintas versiones acerca de cómo su hija consumió la medicación, sin poder precisar la cronología de la intoxicación. Esta discrepancia no pudo ser corroborada con la menor debido al [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en que se encontraba.*

La paciente permaneció en observación y se activó al servicio de salud

mental por las características del cuadro. Luego de la compensación clínica se abordó la situación por tratarse de un consumo dudoso. De manera conjunta con el equipo médico se decidió la internación en guardia por atravesar un período agudo y se dio aviso a la guardia de SENAF por las particularidades del hecho. La progenitora (representante legal) firma consentimiento informado. ... Consideraciones del equipo de salud mental: [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] se interpreta como una respuesta reactiva a una acumulación de tensiones socioambientales y familiares, y no como un acto planificado en el marco de un trastorno psicótico o depresivo mayor con ideación suicida activa. No obstante, [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] configuran un riesgo real para su integridad psicofísica.

La falta de una narrativa clara por parte de la cuidadora y las contradicciones en el relato del episodio impiden reconstruir la cronología exacta del evento. Este dato debe ser considerado a la hora de valorar la capacidad del entorno familiar actual para brindar contención y cuidados suficiente a la adolescente.

Conclusiones y recomendaciones. La paciente requiere continuar bajo [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] si fuera necesario. Dado el componente reactivo predominante y la influencia directa del entorno habitacional, se sugiere que, en articulación con SENAF, se evalúe un ámbito de residencia alternativo, que garantice condiciones básicas de protección, espacio y acceso a servicios. Se recomienda que cualquier régimen de visitas o contacto familiar sea supervisado hasta tanto se esclarezca la dinámica que derivó en este episodio y se fortalezcan los recursos parentales. Es necesario mantener un canal de comunicación fluido entre el equipo de salud mental, y el organismo de protección, a fin de coordinar intervenciones inmediatas ante nuevas crisis y lograr trabajo articulado en pos del bienestar de la

adolescente".

Que habiéndose dado curso a la acción, conforme a las previsiones normativas de la Ley de Salud Mental, en fecha 06/07/2026 se presenta la Dra. LAURA FABIANA RIVEROS, en los términos de los arts. 22 LSM, 41 inc. d) CCCN y 19 Ley Provincial 5349, asumiendo el cargo de letrado patrocinante de **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** DNI N° **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, manifiesta que fué atendida por integrantes de Servicio Social y equipo de Salud Mental, el cual le informaron que le darían el alta a partir del lunes.

Por su parte, mediante informe de fecha **[FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, el nosocomio pone en conocimiento que: "*El día 03/07/26 se mantuvo reunión con referentes del SENAF, donde se nos informa respecto a la decisión de llevar a cabo una medida de protección excepcional por parte de dicha institución.*

El día [FECHA_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] referentes de SENAF, concurren a la institución hospitalaria para llevar a cabo la medida de protección excepcional.

El Servicio de Salud Mental Comunitaria otorga alta hospitalaria, se hace entrega de epicrisis. También se llevará a cabo articulación interinstitucional con Equipo de Salud Mental Comunitaria de General Roca donde se nos informa que será trasladada la menor.", motivo por el cual, pasan las actuaciones a resolver.

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Salud Mental, el Hospital local informó la internación de **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** DNI N° **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**. en los términos de involuntaria, motivo por el cual, pasan las actuaciones a resolver.

Habiéndose dado cumplimiento con el procedimiento y las garantías

establecidas en la ley Nacional N° 26.657, en orden al criterio médico que motiva la internación objeto de autos, la misma debe considerarse conforme a derecho. En virtud de lo expuesto, es que

RESUELVO:

I.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria de **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** DNI N° **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**.

II.- Téngase presente el alta médica indicada por el nosocomio local.

III.- Regístrese, y notifíquese Ministerio Legis.

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11